

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2019-00496-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YINA PATRICIA PALENCIA GAIBAO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
ASUNTO	REMITE PROCESO
AUTO	789
ESTADO	060 DEL 23 DE MAYO DE 2023

De conformidad con lo resuelto por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Manizales, en Auto No. 050 del 4 de octubre de 2022, por medio del cual se decretó la acumulación del proceso con radicado 17001-33-33-001-2019-00496-00, instaurado por YINA PATRICIA - PALENCIA GAIBAO, en contra del INPEC, el cual reposa en este despacho judicial, al proceso radicado 17001-33-39-005-2018-00513-00, promovido por LEIDY JOHANNA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ Y OTROS, tramitado en dicho despacho, se dispone el envío del mismo al mencionado Juzgado, con el fin de que se continúe con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

PAHD

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaec0232cae29abb42eaf058e9adc451f247d7fe988ca85585d5ff4a916389f**

Documento generado en 19/05/2023 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-2023-00096-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHINCHINÁ-CALDAS-
AUTO:	0785
ESTADO:	060 DEL 23 DE MAYO DE 2023

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de cosa juzgada en el proceso de la referencia, y con fundamento en la información aportada por el apoderado del Municipio de Chinchiná, se ordena que, por secretaría, se oficie al Consejo de Estado para que informe a este Despacho Judicial el estado actual del proceso con radicación número 170012333000 2017 00884 00 en el cual se profirió sentencia de primera instancia el 02 de septiembre de 2022. Dicho proceso cursa en esa Corporación para resolver sobre el recurso de apelación.

En caso de haberse proferido sentencia se solicitará que la misma sea remitida.

La razón de este medio de prueba se funda en la necesidad de establecer si se ha proferido sentencia de segunda instancia que haga tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc90a338c674e76f6029bcaea7ae2df4ca45a74bcdf80bd95bb39384f3d61d65**

Documento generado en 19/05/2023 07:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-2023-00143-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ SALAZAR
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VITERBO -CALDAS-, EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS
AUTO N°	0787
ESTADO N°	060 DEL 23 DE MAYO DE 2023

I. ASUNTO

El Despacho resuelve sobre la admisión de la demanda en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 10 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció que los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Por su parte el numeral 14 del artículo 152 *ibídem*, dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

En este contexto, con miras a puntualizar las razones por las que se demandaba

tanto a la Corporación Autónoma Regional de Caldas como a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas- Empocaldas, este Juzgado inadmitió la demanda por auto del 08 de mayo del presente año, y ordenó:

“(…) De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que la demanda se dirigió en contra de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-Corpocaldas, el Municipio de Viterbo y la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - Empocaldas. En vista de lo anterior, la parte actora deberá aclarar o precisar cuáles son los hechos, actos, acciones u omisiones en los que incurrieron la Corporación Autónoma Regional de Caldas y Empocaldas que son estimados como violatorios de los derechos colectivos invocados.

También será necesario que la parte actora precise o aclare cuáles son las pretensiones puntuales frente a Corpocaldas y Empocaldas en el marco de las funciones que le atribuyen la Constitución y la Ley.

En su debida oportunidad, la parte actora presentó la corrección de la demanda. De ella se colige que efectivamente el actor pretende unas acciones específicas por parte de Corpocaldas consistentes en desarrollar acciones para detener de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales a la quebrada Limones del Municipio de Viterbo, Caldas, así como la realización de un plan de recuperación ambiental del área afectada y la realización de un informe para verificar el daño que ha sufrido esa quebrada por las aguas residuales y las basuras vertidas.

En ese escenario, teniendo en cuenta que algunas de las pretensiones de la demanda se formularon en contra de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –Corpocaldas-, entidad pública del nivel nacional, es posible concluir que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, correspondiendo su conocimiento al Tribunal Administrativo de Caldas, de conformidad con las normas citadas en la primera parte de esta providencia.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE

MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda que, en ejercicio del medio de control de Protección a los Derechos e Intereses Colectivos, formuló el señor JUAN SEBASTIÁN LOPEZ SALAZAR en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS-, el MUNICIPIO DE VITERBO-CALDAS, y la EMPRESA DE OBRAS SANIUTARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho **ENVÍESE** el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

JPRC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c843599e8549e31f5b49a90df7a54375571672a527693301be766753cb5b06db**

Documento generado en 19/05/2023 07:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>